

Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Insamo, S.L., con último domicilio conocido en c/ Tejada, n.º 4, de Logroño y dedicada a la actividad de la construcción se pone en conocimiento de la misma que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo se levantó Acta de Infracción n.º 359/83 de fecha 31-5-1983 y cuyo texto es el siguiente:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que practicadas las actuaciones pertinentes, incluida conversación con D. Luis Prieto, entiende que D. Ayyah Mohammed Ghareb, de nacionalidad argelina, ha prestado servicios desde el 15-7-82 al 31-1-83, sin haber solicitado el correspondiente Permiso de Trabajo de Extranjeros, por lo que se infringe el art. 4º del D. 1870/68, de 27 de julio, por el que se regula el empleo, régimen de trabajo, y establecimiento de los extranjeros en España, en relación con el R.D. 1884/78, de 20 de julio y R.D. 1031/80, de 3 de mayo, que regulan el correspondiente procedimiento.

Se tipifica la infracción como muy grave en grado máximo, de conformidad con el artículo 46 del D. 1870/68, antes citado, a la vez que se practica la correspondiente liquidación del permiso de trabajo, en base a lo establecido en la Ley 29/68, de 20 de junio, artículo 4º con los aumentos operados por el Real Decreto-Ley 24/82, de 29 de diciembre en relación con el R.D. Ley 26/77, de 24 de marzo.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: cien mil (100.000), de conformidad con lo dispuesto en el art. 57 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80, de 10 de marzo, en relación con el art. 46 del D. 1870/68, de 27 de julio.”

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles, desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 15 del Decreto de 10 de julio.

Logroño, 28 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

Acta de infracción

III.B.264

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador D. Angel Manzanos Alonso, con último domicilio conocido en c/ Somosierra, n.º 24, de Logroño, y dedicado a la actividad de la construcción se pone en conocimiento del mismo que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Infracción n.º 387/83, de fecha 27-6-1983, cuyo texto es el siguiente:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de declaración del propio empresario el día 13-6-83 en esta Inspección, se ha comprobado que éste no facilita al trabajador José Luis Santibáñez Barragán, las fotocopias de los TC-2 necesarios para la tramitación de las prestaciones de desempleo, por lo que se infringe el art. 46.b) del Reglamento de prestaciones de desempleo (Real Decreto 920/81, de 24 de abril), calificándose la Infracción como grave en grado mínimo, de conformidad con el art. 48.2.b) del mismo texto.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: veinticinco mil pesetas (25.000), de conformidad con lo dispuesto en el art. 50.3 del mencionado Reglamento de Prestaciones de Desempleo.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, 28 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

Acta de infracción

III.B.265

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de notificación a la empresa Comercial Riojana, S.A., de Logroño, con último domicilio conocido en c/ Marqués de Murrieta, n.º 49, esquina c/ Caridad, y dedicada a la actividad de venta-compra de automóviles, se pone en conocimiento de la misma que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo se levantó Acta de Infracción n.º 433/83, de fecha 14-7-83, cuyo texto es el siguiente:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de expediente administrativo, se ha comprobado que se infringe el art. 1º en relación con el 7º.2 de la Orden Ministerial de 20-12-1971, sobre Aperturas de Centros de Trabajo, así como el art. 187 de la Ley General de la Seguridad Social de 30-5-1974, al carecer de la correspondiente autorización de Apertura y sin embargo seguir realizando actividad.

Se califica la infracción como falta leve en su grado medio, a tenor de lo dispuesto en el art. 157 apartado a) de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de 9-3-1971.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: dos mil pesetas (2.000), de conformidad con lo dispuesto en el art. 156.1 de la

Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9-3-1971.”

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, 28 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

Acta de infracción

III.B.266

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa Marcelino Fernández Vaquero, con último domicilio conocido en Mercaderes, n.º 1, de Logroño, y dedicada a la actividad de construcción, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Infracción n.º 490/83, de fecha 31-8-83, cuyo texto es el siguiente:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que girada visita de inspección el día 29-8-83, ha comprobado lo siguiente:

1º.— Que carece de vestuarios adecuados, cambiándose los trabajadores en la planta baja donde había charcos y caía agua, a la vez que carecían de taquillas. Se aprecia infracción al artículo 39 de la Ordenanza General de Seguridad Social e Higiene en el Trabajo de 9-3-71, calificándose la falta como grave en grado medio conforme al artículo 156.1.4) de la misma disposición.

2º.— Que carecía de autorización de apertura a la fecha de la visita, por lo que se infringe el artículo 187 de la Ley General de Seguridad Social de 30-5-74 y la O.M. de 20-12-71, sobre procedimiento para autorización de aperturas, alteraciones y traslado de industrias en general. Se califica la falta como grave en grado medio, conforme al artículo de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo ya citada.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: cincuenta y seis mil pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo con arreglo al siguiente criterio:

1. Por falta de vestuarios y taquillas: 30.000 Ptas.
2. Por no tener autorización de apertura: 26.000 Ptas.”

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 28 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

Acta de infracción

III.C.267

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la trabajadora Dña. Mª Cruz Torres Olarte, con último domicilio conocido en c/ Gran Cía, n.º 46-1º D, de Logroño, y dedicada a la actividad de Salón de belleza, se pone en conocimiento de la misma que por parte de esta Inspección de Trabajo se levantó Acta de Infracción n.º 526/83, de fecha 29-9-1983, cuyo texto es el siguiente:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de Control de Empleo, realizado el 9-3-1983, ha comprobado:

Que la empresa arriba reseñada infringe el art. 65 del D. 2065/74, de 30 de mayo, en relación con el art. 19 de la O.M. de 7-7-67, por cuanto que en el momento del control no tenía inscritos en el Libro de Matrícula del personal a los trabajadores Jesús Ruiz Romero y Mª José Peso Rubio. La anterior infracción se califica como grave en grado medio, de conformidad con el art. 4.1.2.c) del Decreto 2892/70, de 12 de septiembre.

Que no se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: cincuenta mil pesetas (50.000), de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.2 del citado Decreto 2892/70.”

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, 28 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

Acta de infracción

III.B.268

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la trabajadora